y en alguno se levantan á 4 y 5 m. de altura, por más que sin detalle alguno arquitectónico. Vense subterráneos abovedados, y la muralla que la cercaba aparece á trozos, aunque cubierta hoy por la tierra vegetal. Las paredes aún erguidas presentan rozas ó portillos abiertos con regularidad, y sin duda en época relativamente moderna para extraer toda la piedra de sillería.

¡Lástima grande que el escaso aprecio con que se miran generalmente trabajos de tan alta significación para la historia y la cultura patrias motiven el que tan interesantes lugares no sean objeto de la investigación y estudio que su importancia reclama!

Almendralejo, 24 de Mayo de 1898.

EL MARQUÉS DE MONSALUD,
Correspondiente.

VII.

SAN MIGUEL DE ESCALADA. POSTRERA ÉPOCA DE SU HISTORIA.

La bula de Paulo V (23 Diciembre, 1605), que dispone se hagan tres partes de los bienes de Escalada y se adjudiquen dos al sostén de la enseñanza de Artes y Teología en el convento de Trianes, no se llevó á ejecución hasta el año 1615, porque la pidió y la obtuvo el rey D. Felipe III con la expresa condición de no perjudicar en cosa ninguna los derechos del que á la sazón era Prior D. Martín de Cárdenas; el cual ni se opuso ni oponerse pudo á la repartición así proyectada, si bien pudo hacer con mayor firmeza y entereza los reparos que más tarde sobrevinieron. Plácame, antes de proseguir la reseña de la documentación, manifestar la necesidad de este procedimiento fundamental, si han de prevenirse y rectificarse gravísimos errores, que por desgracia cunden. La *leyenda*, hija de acalorada imaginación, y partiendo de un hecho verdadero, pero mal explicado, tan propia es de la Edad moderna y contemporánea, como lo vemos en el artículo

que consagra Madoz en su Diccionario (1) á San Miguel de Escalada. «Tiene, dice, una iglesia parroquial, San Antonio de Padua, servida por un cura; el edificio es antiquísimo y contiene memorias y sepulcros de remota antigüedad que recuerdan hechos y personajes de gran mérito; fué colegiata, *cuyos dos últimos canónigos legaron sus inmensos bienes por mitad al monasterio de dominicos de Trianos y al rector de dicha parroquia* (!!!), *quedando desde entonces constituído el curato en la prebenda más pingüe del obispado;* así es que en el catálogo de los priores de Escalada, que este es el título del cura, figuran varios confesores de reyes y otros personajes; hoy con la supresión de los diezmos y de sus privilegios, y con la venta de su gran rectoría, es un curato miserable como todos los del país.»

131.

4 y 5 de Agosto de 1615. Apeo, suertes ó lotes, desmembración y adjudicación de los bienes de Escalada con arreglo á lo dispuesto por la bula de Paulo V.—Códice *B*, fol. 21 v. 23 v.

Con efecto lo apearon todo; y demás de las tierras de los préstamos, prestamillos y otras:

1. La tierra que llamaron *el Sorribio*, que hace tres cargas de sembradura.

2. Otra, que llaman *Barrial*, tras la casa del dicho Priorato, que hace media carga de sembradura.

3. El prado que llaman *el Parral* con su olmeda y alameda que hace 10 carros de hierba.

4. La huerta que está debajo del prado que hace 5 fanegas de sembradura con sus álamos y olmos.

5. Otra huerta con sus olmos y árboles, que hace 3 fanegas de sembradura.

6. La huerta que llaman *la Ranera*, que hace 5 fanegas de sembradura.

---

(1) Tomo XV, pág. 260. Madrid, 1849.

7. La tierra del molino, que hace 3 fanegas de sembradura.

8. La tierra que llaman *el Ordoño*, que hace dos cargas y media de sembradura.

9. La tierra de *las Mozas*, que hace dos cargas de sembradura.

10. El monte de encina.

11. La *casa del Priorato* con sus corrales, huerta y garbanzal.

12. El río apearon por del dicho Priorato, las aguas y corrientes de él con su pesca y aprovechamientos; que comienza desde la raya y mojones de Villamondrín y de Rueda aguas corrientes hasta llegar á la raya y mojones de Aldea de la Puente; y declararon por de dicho Priorato hasta 20 paleras señaladas con sus hachadas, y estaban en el charco de Baldebasta, entre otras de los dichos lugares.

13. Y un nogal junto á la huerta de Bartolomé Martínez y otro más abajo junto á la presa.

14. Y el molino que tenía dicho Priorato en la presa de Baldebasta con la tierra de tres fanegas, que antes queda apeada. Este molino y el de Cañones, que también es del dicho Priorato, están dados *ad vitam* por cinco cargas y media de pan, mitad trigo y mitad centeno.

15. Y que tenía dicho Priorato de fuero perpetuo en el molino, que está en la presa en el dicho lugar de San Miguel, dos cargas de pan, mitad trigo y mitad centeno; y un prado encima del molino de San Miguel, que hace 4 eminas de sembradura; y el préstamo mayor que dicho Priorato administra por suyo, y entonces le tenía en renta Lupercio Alonso y Catalina García sobre las heredades que refiere.

16. Y en la granja de Santa Elena apearon la casa del dicho Priorato con sus corrales y caballerizas, linde heredad de la dicha casa, que hacía dos cargas y media de sembradura; y que la tierra linda con la hermita de Santa Elena que era del mismo Priorato de Escalada.

16. Y otras muchas tierras, huertas y heredades en los dichos términos, villas y lugares.

17. Y que para concluir con el sitio de la Azenia, deslindaron las aguas que tocaban al dicho Priorato, que comenzaban desde

el arca y mojón de Villomar y se acaban en el arca y mojón de Villalquite.

18. Y los diezmos que deben Santiago García y consortes, vecinos de Rueda, de las heredades de los huertezuelos.

19. Y declararon tener dicho Priorato cada año que se paga por el cura del lugar de Cañones una carga de trigo y otra de cevada por el patronazgo que tiene el Prior del beneficio curado del dicho lugar. Y que también parecía tener por la presentación del beneficio de la Azenia dos cargas de pan, trigo y centeno, cada año. Y en el lugar de Aldea de la Puente, por razón de la presentación de los beneficios curados y simples del dicho lugar, dos cargas de trigo y dos de centeno. Y por la presentación de la capilla de Vega de los Arboles, una gallina y un maravedí cada año. Y por la presentación de Villamondrín una carga de trigo y otra de centeno. Y en el lugar de Cañones por la misma razón una carga de trigo y otra de cevada (que) se dice es la de (Cañones de) arriba.

20. Y que también debía el lugar de Cañones al dicho Priorato cada año media carga de trigo y media de cevada.

21. Y que también le pertenecía al dicho Priorato la tercia parte de los diezmos de trigo, cevada y centeno del lugar de Sailices del Pajuelo.

22. Y que para poder venir á la división que por su Santidad se manda hacer, y que se tenga claridad para ella sólo pondrían en este apeo los préstamos que hay y fueros mayores y menores, así en los lugares de San Miguel y Baldebasta como en los demás que se descubrieren por las scripturas del dicho Priorato, diligencias hechas y las personas que se supiere tenerlos y poseerlos. Y que de lo cierto y apeado se hacía clara y distinta división; y en lo demás se dejaría de común con los diezmos y patronazgos, para que se cobre de común por el convento de Trianos y Prior de Escalada, hasta tomarse más clara y distinta razión de los bienes, rentas, fueros y préstamos que fueren divididos.

Y que lo que se había de dividir, de más de lo que habían apeado era lo siguiente:

23.—Ponen que en los dichos dos lugares de San Miguel de Escalada y Baldebasta había 21 préstamos mayores, cuyas heredades estaban apeadas por la carta executoria, ganada por D. Antonio de Guevara, siendo Prior (1), y averiguaciones y diligencias hechas por dicho licenciado Domingo Alonso, cuyos bienes quanto al directo dominio declaran ser del dicho Priorato y ser bienes enfitéuticos, por los quales se pagaba y debía pagar de pensión cada año al dicho Priorato por cada uno de los poseedores de ella 4 eminas de pan, 2 de trigo y 2 de centeno y cevada por mitad, que en dichos lugares se llama *mestura;* y que años antes se pagaban cantidad de sernas por los prestameros, y que se redujo esta prestación de sernas á 4 ducados en dinero por cada una y 2 sernas más cada préstamo, y que en esta posesión estaban así los tenedores de dichos préstamos como el dicho Priorato en quanto á esta reducción de sernas á trigo; y protestaron no parase perjuicio á ninguno este apeo; y declararon en quanto á la propiedad.

Y en quanto á las fumazgas, por la qual se debía pagar cada año, demás de lo arriba dicho, 12 maravedís y una gallina por razón del fuego que cada prestamero hace en la casa donde vive, también lo debían pagar todos los vecinos de San Miguel y Baldebasta que era un concejo; y que también se debe fumazga en el lugar de Cañones por los vecinos de él.

Y que para evitar diferencias en adelante sin perjuicio del derecho de las partes, dicen que los dichos préstamos mayores sólo pueden volver al dicho Priorato en caso que al poseedor último no le queden hijos ó descendientes legítimos ú otros transversales que tengan derecho de heredarlos.

24.—También apearon el Barrial de tras la casa que linda con la del Priorato, y hace media carga de sembradura; y que el dicho Priorato tenía de fuero perpetuo sobre el concejo de Cañones cada año media fanega de trigo y media de cevada por los egidos y pastos.

25.—Poner otros bienes de que se hallaba razón en los libros,

(1) En 1587. Véase el documento 114.

y no se había hallado con claridad para apearlos y dividirlos, y que se quedaban por entonces de común hasta que se partiesen precediendo el apeo; y nombrar los que son en dichos lugares y villas y cada uno de ellos.

Con esto hicieron *tres suertes*, citando en cada una lo que se ponía de bienes, préstamos y demás heredades del apeo. Y *se echaron* entre el Doctor Sahagún Prior de Escalada y Pedro García en nombre de Su Majestad, y Fray Bartolomé García en nombre del convento de Trianos, y asistiendo el licenciado Robles de la Puerta en nombre del duque de Lerma, patrón de dicho convento. Al dicho Prior de Escalada tocó por suerte la en que estaba el término de la Azenia, y al convento de Trianos la en que estaba la granja de Santa Elena con la del término de Cañones.

El mismo día, que fué el 5 de Agosto de dicho año de 1615, los apeadores presentaron dicho apeo y división ante dicho juez, licenciado Domingo Alonso, con juramennto; y se mandó dar traslado á la parte del duque de Lerma, como patrón de dicho convento de Trianos, y al dicho Pedro García en nombre de Su Majestad como patrono de dicho Priorato de Escalada, y que dentro de un día alegasen lo que les conviniese. Y respondieron se habían hallado presentes á todo, y que estaba hecho con mucha satisfacción sin agravio; y pidieron se aprobase. Y con vista de esta respuesta el dicho juez lo aprobó, y se notificó al dicho Fray Bartolomé García procurador de dicho convento y al dicho Doctor Sahagún Prior de Escalada, al licenciado Robles en nombre del Duque y á Pedro García en nombre de Su Majestad. Y en el mismo día los referidos pidieron se les diese posesión de lo que les había tocado por los dichos apeos, división y suertes. Y el juez la mandó dar y dió.

En 4 del dicho mes de Agosto de 1615, el dicho Fray Bartolomé García en nombre de su convento de Trianos y licenciado Robles en nombre del Duque, por petición ante dicho juez refirieron

estaba hecho el apeo, reservando al Priorato de Escalada todo lo que es autoridad y jurisdicción y preeminencia, según la bula de Su Santidad; y que habiendo, como ha, de asistir en la casa del dicho Priorato un religioso para administrar la hacienda tocante á dicho convento, él y los demás han de tener entrada libre en la iglesia á decir misa, sin que el Prior se lo pudiese defender ni impedir; y aunque así entiende lo haría, pidió se determinase para evitar disensiones; y lo mismo en quanto al nombramiento de *merino* se declarase, y otras cosas, y en quanto á las *scripturas de la hacienda*. Y habiéndose contradicho por dicho Prior de Escalada y Pedro García parte de Su Magestad nombrado de oficio por dicho juez eclesiástico, lo más por ser contra (la) bula y que las distribuciones cotidianas no venían ni podían caer sobre los frutos proventos y obvenciones que en dicha bula se mencionaban, pues estas conforme á derecho se dan á los interesados y que sirven, y no caen debajo de gruesa, ni renta, ni frutos del beneficio, y el servicio y asistencia de la iglesia no la tenía dicho convento, ni se la daba por la bula:

Sobre lo referido, en 5 del dicho mes de Agosto, declaró el dicho licenciado Domingo Alonso deberse dar entrada á los religiosos de Trianos en la iglesia del dicho Priorato que fuesen y residiesen en la casa de él, dándoles recado para decir misa con la cera y demás necesario para ella por cuenta de las primicias pertenecientes á la fábrica, sin que se la impidiese dicho Prior. Y en quanto al nombramiento de merino para la cobranza de las rentas declaró pertenecer sólo é *in sólidum* al Prior de Escalada, que era ó fuese, con obligación de que siendo requerido por el de Trianos, ó quien tuviese su poder, tenga obligación á nombrarle y compelerle á dicha cobranza; y no lo haciendo, nombre el dicho Prior (de Trianos) merino para la cobranza de dicha su renta. Y en quanto á la distribución cotidiana y aniversarios que se cantan y dicen en dicha iglesia declaró pertenecer sólo é *in sólidum* al dicho Prior de Escalada y á los que después fuesen, sin que en todo ni en parte tenga ni pertenezca cosa alguna al dicho convento de Trianos. Y en quanto á dar recado á los religiosos para decir misa se entienda con que no sea á la hora que el Prior de Escalada la quisiere decir. Que *las scripturas que perteneciesen*

al convento se entreguen por inventario (1); *y las demás se pongan en el archivo común con dos llaves.*

Notificóse este auto á las dichas partes; y le consintieron.

132.

25 Agosto, 1617-9 Junio, 1618.—Reparos que sobrevinieron por parte del Real Patronato á la separación de los bienes del Priorato y su aplicación en dos tercios al convento de Trianos. Requisitos y formalidades que se cumplieron para la ejecución definitiva, siendo prior el referido Doctor D. Juan de Huerta Sahagún.—Códice B, fol. 24 r.-25 r.

En 25 de Agosto de 1617, la parte del convento de Trianos pareció ante el Doctor Francisco Palacios de la Cruz, provisor general del dicho obispado de León por D. Juan de Llano y Valdés obispo de él (2), y (ante) Victorio Vázquez notario. Y mencionando había aceptado la comisión de Su Santidad y jurisdición subdelegada el licenciado Alonso Ramírez provisor antecesor, y sin preceder verificación de la relación, fecha por Su Magestad para obtener la gracia, procedió á dicha dismembración, separación y división, y se hizo en quanto pudo, citado un procurador fiscal en nombre de Su Magestad; y que para que se supla lo defectuoso y se haga en forma y orden debido, le requiere de nuevo con dichas bulas, y pidieron se citase á Su Magestad como Patrón y al S.or D. Diego de Corral su fiscal con término competente para que enviase persona que se hallase á justificar la narrativa, y que hecha se ratifique la dismembración, ó haciéndola de nuevo ó se reitere, si lo hecho fuese válido. Con que se mandó despachar dicha requisitoria con término de 15 días y señalamiento de estrados; y que en la misma forma y término se citase al Prior de Escalada, que entonces lo era el Doctor Juan de Huerta (3).

(1) Con este dato, se explica en parte la deficiencia de la documentación que ha venido al Archivo Histórico Nacional.

(2) Habiendo fallecido en León á 2 de Diciembre de 1615 el obispo D. Alonso González, fué presentado para sucederle D. Juan Llano de Valdés en Abril de 1616; en 22 de Noviembre dió poder para tomar en su nombre posesión de la Sede; y en 3 de Marzo del año siguiente (1617) hizo el juramento de costumbre.

(3) Más abajo en el texto se denomina *Doctor Sahagún.*

En Madrid, á 22 de Mayo de 1618 el dicho D. Diego de Corral, fiscal del Consejo, refirió se había despachado dicha requisitoria, y que habiéndose visto en el Consejo de la Cámara con otros papeles y lo que él había dicho en 14 de Marzo, se le mandó dar poder para ello á D. Fernando de Valdés, sobrino del dicho obispo, para que en su nombre (del fiscal) se hallase á hacer la dicha dismembración y anexión de las rentas del dicho Priorato, y sobre ello hiciese las diligencias necesarias.

Ante el dicho provisor la parte del dicho convento ofreció información de la narrativa de la bula, y se le mandó recibir y recibió con citación de dicho D. Fernando de Valdés en nombre del dicho fiscal y en estrados, y en rebeldía del dicho prior Huerta á quien se había citado en virtud de mandamiento de dicho provisor; y en León *en 25 de Mayo* de dicho año *de 1618*, en que con 4 testigos concluyen que dicho convento de Trianos, *ha más de 40 años*, es casa de estudios de Artes y Teología y en dicho exercicio de mucho alivio y socorro á todo el reino de León, y que por contratiempos había llegado á grande estrecheza y pobreza, de calidad que no pudiera proseguir ni mantener las cátedras si no se le ayudara competentemente, y con las dos partes de bienes y rentas del dicho Priorato, en que no hay convento, tendrá lo bastante, dejando al dicho Priorato la otra tercera parte entera con las jurisdicciones, prerogativas y preeminencias que le pertenecen, porque aunque los frutos, bienes y rentas del dicho Priorato y aprovechamientos de él y sus anejos según el común valor y estimación, computando unos años con otros, no excede de 600 ducados de oro de cámara, tienen este valor ordinariamente cada año.

En 11 de Mayo de dicho año de 1618 pidió la parte del convento de Trianos que con citación de la del S.or fiscal y del Prior de Escalada se ratifiquen los testigos que habían antes dicho en razón de los bienes del dicho Priorato. Mandóse así, y se citó y dió por citado el dicho D. Fernando de Valdés en nombre del S.r fiscal, y al D.or Huerta con despacho.

También parece que para este segundo apeo y diligencias tuvo consideración el mismo licenciado Domingo Alonso, á quien se había dado el año de 15 ante el Prior de Escalada D.or Juan de

Huerta. En 14 del dicho mes de Mayo por petición dijo que pedía que Miguel del Poço y Alonso Hernández que habían sido partidores declarasen con juramento si estaban bien hechas las antecedentes, y si en ellas hubiese algún engaño se deshiciese y adjudicase á cada uno lo que le tocase, y de lo contrario protestaba la nulidad y los daños y apelaba. El dicho juez mandó dar traslado á la parte del convento, y que con lo que dijese, ó no, proveería. Notificóse al *P.e Maestro Fray Gaspar de Medina Prior de Trianos.* Y consecutivamente está que recibió juramento y declaraciones, y ratificaron los que habían declarado antecedentemente.

Y visto por dicho juez en 17 del dicho mes de Mayo ante Juan de Grajal scrivano ó notario, mandó parecer ante sí á los dichos Miguel del Poço y Alonso Fernández apeadores, y que se les leyese y mostrase la partija y división hecha entre el dicho convento y Priorato. Y habiéndoseles mostrado y (habiendo ellos) jurado declararon haberla hecho los susodichos y estar bien y fielmente; y las aprobaron y dieron por buenas, excepto en quanto á la partija de las *casas principales del dicho Priorato*, que dijeron no la habían hecho ellos, ni se hallaron á ella, ni la hacían tampoco entonces. El prior de Trianos dicho día pidió se le entregase la información original con las demás diligencias, y se le mandó dar autenticado; y lo siguió dicho Juan de Grajal scrivano Real y del número de la villa de Mansilla.

En 8 de Junio de dicho año de 1618 el dicho D. Fernando de Valdés en nombre del señor fiscal dió petición de que todo se había hecho y actuado con su citación, y estaba bien hecho y ejecutado, y lo aprobaba y ratificaba y consentía se diesen al convento de Trianos los papeles que pedía autorizados para en guarda de su derecho; y lo mismo pidió y consintió el dicho Juan de Huerta Prior de Escalada por petición que presentó en 9 del dicho mes de Junio.

Con vista de todo, el dicho D.or Palacios, provisor de León, dicho día 9 de Junio de 1618 proveyó auto, diciendo que en virtud de la autoridad apostólica que se le concedía por dichas bulas declaró estar justificada la narrativa de ellas y por bien hecho todo lo en su virtud obrado y ejecutado, y las divisiones y apeos de los bienes del dicho Priorato de San Miguel de Escalada, y

desde el día de la muerte (1) *del dicho Prior D. Martín de Cárdenas en adelante para siempre jamás* aplicó y apropió las dichas dos tercias partes al dicho convento de Nuestra Señora de Trianos para el ministerio contenido en dichas bulas y sus cargas y obligaciones que en ellas se les impone; y en el goce y posesión de dichas dos tercias partes ampara y manutiene al dicho convento y reserva en sí la jurisdicción para amparar y defender, y si fuere despojado reintegrar y restituir al convento;—y la otra tercera parte con las jurisdiciones, prerogativas y preeminencias que le tocan, la apropia y aplica al dicho Priorato de Escalada y se la reserva según y en la forma que Su Santidad lo manda por dichas bulas;—é impone penas y censuras á quien lo contraviniere; y que á cada una de las partes se las dé el traslado ó traslados que pidieren.

Notificóse este auto al dicho D. Fernando de Valdés canónigo de la santa iglesia de León, en nombre del fiscal, y al dicho *D.or Sahagún Prior de Escalada*, y dijeron lo consentían; y á la parte del dicho convento de Trianos, que dijo lo oía.

Y el año de 1638 en 22 de Noviembre de él, ante el Provisor la parte de dicho convento pidió un traslado de estos autos y se le dió por Francisco González scrivano Real y del número eclesiástico de León, sucesor de Victorio Vázquez ante quien había pasado.

133.

Efectos que produjo en lo material del edificio de San Miguel de Escalada lo dispuesto por la provisión del 9 de Junio de 1618.

La división de las casas del Priorato fue grandemente perjudicial á la conservación decorosa del monumento. En 9 de Octubre de 1687 el abad de San Isidoro de León, contestando á varias preguntas del Consejo de la Real Cámara, terminaba su informe así (códice *B*, fol. 39 r.):

---

(1) En la segunda mitad del año 1613. Véase la pág. 421 de este volumen del BOLETÍN.

«La dicha iglesia (de San Miguel de Escalada) y claustro están muy necesitados de reparos; es pobre de renta la fábrica, y ella muy rica y singular en Castilla la vieja; pues (además de) contener la antigüedad de más de 600 años, es de mucho primor, *adornada de cien columnas y otras pieças, todas de alabastro, jaspes y mármoles;* y en la atención de la estrechura de aquellos tiempos (1) y pobreça de otras fábricas reales de aquella edad se deja entender la gran devoción que los señores Reyes tuvieron á aquel lugar, donde *hoy* (2) *algunas de aquellas pieças andan rodando con desprecio;* y será lástima no se mantenga memoria de tanta costa; y justicia, la hagan á proporción los que perciben los diezmos y rentas de ella; creo que el convento de Trianos no ha sido requerido para los reparos, y que siéndolo concurrirá á lo que fuere razón.»

Dióse traslado de este informe, al convento de Trianos en 23 de Febrero de 1688. Repuso (Códice *B*, fol. 39 v., 40 r.):

«En quanto á los reparos de la iglesia y claustro, la dicha iglesia tiene muchos bienes en las primicias caídas que están en ser, pues no se han consumido en beneficio y utilidad de la iglesia en todo el tiempo de dicho (Prior) D. Toribio (Fernández Lobo) y que se han cobrado de los mayordomos que han sido. El claustro, de inmemorial tiempo á esta parte ha estado en la forma que está al presente; excepto que en lo antiguo estaba limpio; y al presente no, á causa que el dicho D. Toribio mete en él su ganado y el que prenda en los términos de Escalada y Cañones llevando exorbitantes penas *haciendo caballeriza del dicho claustro.* El convento de Trianos reteja y tiene en pie lo que toca á su parte del claustro, y *la torre es de canto muy firme y segura,* como es notorio: y *en ella y en dicho claustro hay mucha cantidad de colmenas,* de que procede muy racionable esquilmo sin más diligencia ni agencia que sacarlo, y ser siempre tan poblada que muriéndose alguna colmena, el año siguiente otro enjambre ocupa la casa sin diligencia; y aplicando este esquilmo á la iglesia, tendría para el gasto de la cera, y mucho más.»

---

(1) Año 913 y 1050.

(2) 9 Octubre 1687.

Replicó el Prior (códice *B*, fol. 40 r. y v.) negando «que importaban cantidad considerable las primicias y que (el Prior) las consumía en propios usos; porque, desde que es Prior ha observado y observa de tener *arca con dos llaves*, donde tiene el dinero de la renta de la fábrica, que se compone de dichas primicias, y *libro de cuenta y razón de los pastos;* y no produce lo preciso para ornamentos; á que se llega haberse causado los principales daños de *haber puesto las paneras y trojes del convento en el claustro*, atormentándose el edificio con el peso, ruido y batidero de los carros que entran á cargar y descargar; con que, precisamente lo que costaren los reparos se ha de costear de las dos partes que percibe el convento, porque la tercera que toca al Prior, no es competente para sus alimentos, y la gracia hecha al convento nunca puede ser en perjuicio de la cóngrua de los Priores y reparo de la iglesia, por ser preferido á otros qualquiera en las rentas decimales.»

Confirmaron el dicho del Prior las deposiciones de varios testigos (Códice *B*, fol. 43 r.-46 r.):

Depuso D. Juan López del Barrio, residente en Madrid, que sabía «estar atormentado el edificio con las paneras del dicho convento y movimiento de los carros que entran y salen continuamente por dicho claustro á cargar y descargar el pan de dicho convento, y asimismo que los religiosos de Trianos han quitado y quitan á dicho Prior dos partes de la casa prioral, dejándole tan estrecha vivienda y tan corta servidumbre que le ha sido preciso hacer caballeriza para su ganado en los claustros de dicha iglesia.»

Domingo Gonzáles, vecino de Escalada y mayordomo que fue de la iglesia, dijo lo mismo; y de la *capilla donde se entierran los feligreses*, que por la misma razón estaba muy maltratada.

El licenciado D. Domingo de Bedoya, abogado de los Reales Consejos, de 60 años de edad y vecino de León, depuso que «*el claustro está por mayor parte demolido* por su antigüedad y falta de aplicación á repararle y que en dicha iglesia hay *una urna* de piedra con letras góticas antiguas que con dificultad pueden leerse, y la tradición es *del cuerpo de San Gonzalo*» (1). Añadió que

(1) Al entrar este número en prensa recibo carta de D. Ramón Álvarez de la Bra-

«ha visto la casa que ocupa el Prior y la que ocupa el religioso de Trianos; y ésta es más capaz, porque en la que vive el Prior no vió el testigo más vivienda que un pasadizo á modo de corredor estrecho y aposento pequeño sin sala ni antesala, y tras éste otro aposento ó alcoba en que duerme el Prior, porque la familia ha de acomodarse en la cocina; y todo con estrechez, en que hizo reparo.»

134.

El Doctor Juan de Sahagún. Sus obras jurídicas.—Nicolás Antonio, *Bibliotheca hispana nova*, tomo I, pág. 773. Madrid, 1783.

Johannes de Sahagun, doctor juris et professor Salamantinæ academiæ, florentissímo ingeniorum tempore in paucis laudabatur, vespertinis horis Pontificium jus docens, in quo scripsit editurus, præter *Academicas solemnes prælectiones*, singularem *Relectionem ad caput ultimum de sequestratione possessionis.*»

El Dr. D. Juan de Sahagún, prior de Escalada, vivía, según se ha visto (documento **133**) en 9 de Junio de 1618. No me consta cuándo falleció.

135.

Año 1627. Autos referentes al licenciado D. Luís Gómez de Burón, Prior de Escalada, vistos en el archivo de la dignidad episcopal de León y notados en el códice *B*, fol. 64 r.

«Un proceso á pedimento de D. Luís Gómez de Burón, Prior de Escalada, año 1627, ante Fray Gregorio de Pedrosa obispo de León, ante Juan Baptista de Torres quexándose dicho Prior que el convento de Trianos excedía de la desmembración que se había hecho de las rentas del dicho Priorato; y por ambas partes se proseguió y protestó dicha desmembración, cuya copia se

---

ña, donde afirma que en la iglesia de Escalada permanece el cuadro de San Gonzalo, á quien allí *aun ahora* se da culto. Promete hacer ó procurar información detenida acerca de tan curioso punto hagiológico. Véanse las páginas 370 y 373 de este volumen.

refería haberse remitido del Patrimonio y que es parte grande, etc.

También consta que el Ordinario de León, á presentación de Su Magestad ha procedido siempre al examen de los Priores conforme al santo concilio de Trento, y librarles título, posesión y canónica institución de dicho Priorato y curato.

(Año) 1627. Otro proceso de oficio contra el licenciado Gómez de Burón, *Prior que fué*, y doña Luisa de Torres su ama sobre incontinencia, siendo provisor el licenciado D. Juan Ibáñez por su scrivano Juan Baptista de Torres en que se verificaron este y otros capítulos. Y dicha doña Luisa fue llevada á dicha ciudad con velo; y que no se pone por menor por reputación de las personas; y no parece sentenciada.»

136.

7 Mayo 1631-31 Agosto 1646. Acciones civiles del Prior D. Luís Menéndez de Valdés sobre el concejo de Escalada.—Códice *B*, fol. 15 r. y v.

En 7 de Mayo de 1631 á pedimento del Prior D. Luís Menéndez de Valdés se requirió al concejo y vecinos de los lugares de San Miguel y Baldebasta juntos á son de campana con la dicha executoria de Valladolid y demás autos (1) para que todo lo guardasen; y respondieron que sobre lo en ellos contenido por vía de restitución tenían pleito en la chancillería de Valladolid con sentencia á su favor de lo contrario; y que así estaban prestos de continuar en la costumbre inmemorial que el dicho concejo tenía sobre lo que se les notifica; y que hablando con la veneración que deben, requieren al dicho Prior no les innove en cosa alguna, con protesta de querellarse donde hallasen por derecho.

En 31 de Agosto del año 1646 el dicho Prior D. Luís Melén-dez de Valdés, volvió á requerir á dicho concejo y vecinos juntos en concejo para que guardasen todos los derechos y preeminen-

(1) Documento 114.

cias, y pagasen todos los fueros y derechos debidos al dicho monesterio y Prior, contenidos en la executoria; y respondieron pedían testimonio para seguir su justicia.

137.

Años 1632-1650. Protestas que hizo el Prior D. Luís Meléndez de Valdés sobre los procedimientos de los obispos de León y sus provisores.—Códice *B*, fol. 4, r. y v.

En 5 de Agosto del año 1632, 2 de Junio de 1634, 22 de Diciembre de 1643 y 20 de Julio de 1650 ante escribanos, D. Luís Meléndez de Valdés, Prior que era de San Miguel de Escalada, refirió como por bulas de Su Santidad y privilegios de los reyes de España eran él y los demás Priores antecesores en dicha dignidad, y les había pertenecido usado y ejercido la jurisdicción eclesiástica en dicho Priorato y los dos lugares de San Miguel y Baldebasta plenamente de tiempo inmemorial, y libres y exemptos de la jurisdicción del ordinario eclesiástico; y que D. Fray Gregorio de Pedrosa obispo de León (1) por ser poderoso para estender su jurisdicción se alçaba con el conocimiento de la eclesiástica en dicho Priorato, prendiendo violentamente al dicho Prior, haciéndole molestia para que por su opresión se rindiese á su jurisdicción que no tenía; y también el Doctor D. Bartolomé Santos de Risova, obispo que después fué (2), *le tenía preso* y procedía contra él de oficio de su fiscal por decir que dicho Prior se hacía señor de los términos de dicho lugar y Priorato, y había nombrado merino y guardia de ellos, y prendado á algunos damnificadores como en el término de Escalada, carneros y otras cosas, que el dicho Prior podía, según por donaciones Reales, fueros y ejecutoria Real tenía en uso su Priorato. Y porque el dicho Prior dijo que el dicho Obispo no podía conocer contra él por estas ni

(1) Junio 1624-31 Enero 1633.

(2) Desde el 23 de Abril de 1633. En Julio de 1649 tuvo por sucesor á Fray Juan del Pozo, que fué á León trasladado desde Lugo, y no tomó posesión hasta el mes de Abril de 1650.

otras ningunas causas, ni tampoco conocer de los vasallos y vecinos del dicho lugar en las espirituales ni otras, por ser del dicho Priorato y sus súbditos y de patronazgo Real, y el conocimiento del obispo redundaba en perjuicio, menoscabo y pérdida de las exempciones que tenía y daño del patronato Real, y contravenir á ejecutorias ganadas contra la dicha dignidad de obispo por Priores sus antecesores, y por hallarse sin caudal para su defensa por haberle quitado las dos partes de la renta del dicho Priorato,—protestaba y protestó no le parase perjuicio, ni á sus sucesores el derecho que pretendía adquirir dicho obispo, ni los actos que ha hecho ó hiciese de su obediencia y á sus ministros, por haber sido y ser contra su voluntad, aunque hayan parecido voluntarios, y los reclamaba, y qualesquier autos, mandamientos y censuras que se hubiesen librado ó promulgado por dichos prelados, provisor y deán y cabildo de dicha santa Iglesia, ó se diesen de allí adelante; y apelaba y protestaba el auxilio Real de la fuerza, nulidad y atentado y todos los daños y costas y demás que á su derecho conviniese.

138.

19 de Septiembre de 1650. Cédula de Felipe IV, amparando á D. Luís Menéndez Valdés, Prior de Escalada.—Códice *B*, fol. 4 v. y 5 r.

Hablando con el obispo de León (1) y los demás que después lo fuesen menciona que el dicho licenciado D. Luís Menéndez de Valdés, Prior del dicho monesterio de San Miguel de Escalada, del Patronato Real, hizo relación que él, como tal Prior, y las demás personas y vasallos vecinos del lugar de San Miguel de Escalada y Baldebasta y su barrio, donde estaba sito dicho monesterio, son exemptos de la jurisdicción del dicho obispo por estar *inmediatamente subjeto dicho monesterio, sus gentes y vasallos y todo su haber, á la Sede apostólica y Nuncios de Su Santidad en estos reinos, y que en la primera instancia lo estaba él como tal Prior en*

(1) Fray Juan del Pozo.

lo spiritual, todo por ser miembro de San Rufo de Francia en el Delfinado y de su Abadía, como parecía por bulas y letras apostólicas de exempción de Sixto IV y Clemente VII pontífices romanos (1), y por ejecutoriales de la sacra Rota ganadas en contradictorio juicio por antecesores del dicho Prior (2), y por carta ejecutoria del Consejo Real librada en favor de D. Pedro de Solís (3), Prior que fué de dicho monesterio, de todos los quales títulos hizo demostración; y que estando en esta posesión de tiempo inmemorial, y sus antecesores especialmente D. Antonio de Guevara (4) y *D. Diego de Tejada* (5), el dicho obispo y sus vicarios y visitadores, y el cabildo de su Iglesia en Sede vacante, había pretendido visitar dicho monesterio, su iglesia, ornamentos, y llevar derechos de visita, haciendo otros actos de jurisdicción en perjuicio de la del Prior y su exempción, lo qual por él nunca se había consentido, antes en conservación del derecho que le pertenecía había hecho protestas, y que los dichos visitadores y ministros procedían *ex arrupto* sin consentir se les requiriese con dichas bulas, pretendiendo extender su jurisdicción; y á algunos Priores que habían repugnado dicha visita se les había hecho grandes vejaciones, *poniéndoles presos en prisiones muy ásperas*, como todo constaba de papeles que presentaba. Pidió se guardasen al dicho Prior y á los demás que adelante fuesen y al dicho monesterio y sus súbditos y dependientes los privilegios que tenían de exempción, jurisdicción y demás prerogativas que le pertenecían por las dichas bulas, privilegios y recados referidos; y que visto todo en el Consejo de la Cámara, se mandó así, y que en ningún tiempo se les alterase ni inquietase la posesión en que estaban y les pertenecían; de que se despachó dicha Real cédula para que el dicho obispo y los demás que le sucediesen lo cumpliesen.

---

(1) Documentos **74**, **97** y **98**. El exponente, colocando á Sixto IV antes de Clemente VII, debió confundir el papa legítimo de este último nombre con el antipapa, cuya es la bula.

(2) Documento **108**.

(3) 23 de Julio de 1481 (docum. **96**).

(4) 29 de Septiembre de 1587 (docum. **114**).

(5) Año 1588 (docum. **108**)?

139.

Villafañe, 30 de Septiembre de 1652. El licenciado (1) D. Jacinto de León y Villaseca, Prior de Escalada, requiere con la real cédula de 1650 á D. Fray Juan del Pozo obispo de León.—Códice *B*, fol. 5 r.

Por testimonio de Antonio Flores de Puerta, notario apostólico, de 30 de Septiembre de 1652 consta que estando en el lugar de Villafañe, diócesis de León, D. Jacinto de León y Villaseca, Prior del dicho Real monasterio de Escalada, enseñó dicha Real cédula á D. Fray Juan del Poço obispo de León para que le guardase sus fueros y preeminencias y no fuese á visitar su iglesia por ser exempta de dicha visita por dicha Real cédula y otros privilegios y bulas de Su Santidad; y que el dicho obispo dijo al dicho Prior *le hiciera gusto de no notificárselo hasta volver á León* (2) *para consultarlo con su provisor, y que él había de visitar, que le hiciere una protesta para que no le parase perjuicio dicha visita;* y que contestó dicho Prior *no lo quería hacer porque el que hacía protesta, si no consentía explícitamente, consentía implícita;* y lo pidió por testimonio y se le dió.

140.

20 de Diciembre de 1653. Ejecutoria que el mismo Prior ganó del Adelantado mayor de León.—Códice *B*, fol. 15 v.

En 20 de Diciembre de 1653 D. Jacinto de León y Villaseca, Prior de Escalada, ganó despacho del Alcalde mayor del Adelantamiento de León ante Antonio Martínez Quijada escribano del Ayuntamiento de la ciudad, para que en virtud de dicha carta ejecutoria (documento **114**) los dichos vecinos (de San Miguel y Baldebasta) guardasen todos los fueros y preeminencias que to-

(1) Consta su graduación de licenciado por un pleito que tuvo este año sobre décimas de Vallejo y que está apuntado en el mismo códice *B*, fol. 64 r.

(2) Dista dos leguas de Villafañe.

can al dicho Priorato; y se les hizo notorio juntamente con la dicha ejecutoria y sentencia; y respondieron lo oían en 11 de Enero de 1654.

141.

Año 1664. Cómo entró á ser Prior de Escalada el Maestro D. Francisco Vázquez por defunción de D. Jacinto León y Villaseca.—Códice *B*. folio 64 r.

Actuáronse en «1664 la provisión, título colación y examen sinodal, conforme al santo concilio de Trento, de dicho Prioral por muerte de D. Jacinto de León en virtud de presentación y cédula real á favor del Maestro D. Francisco Vázquez de Vergara, siendo provisor, Sede vacante (1), el Dr. D. Alejo Dolmos Jirón, dignidad y canónigo de dicha santa iglesia; y se le aprobó y libró dicho título y posesión.»

142.

Años 1665-1673. Sucesos acaecidos durante el priorato del licenciado D. José de Matienzo.

«1665. Otro título y colación á favor del licenciado D. José de Matienzo.»—Códice *B*, fol. 64 v.

«En 15 de Agosto de 1666 se despachó otra Real cédula firmada de la Reina Madre (2) nuestra Señora con inserción de la antecedente de 19 de Septiembre de 1650 para que el obispo la guardase como en ella se contenía, á pedimento del licenciado D. Joseph de Matienço, Prior de dicho Priorato de Escalada. Notificóse en 27 de Abril de 1672 al provisor de León D. Alejo Dolmos Jirón; y respondió estaba presto de guardar y cumplir todas las exemp-

(1) Vacando el obispado de León en Agosto de 1663, fué presentado para él Don Fray Juan de Toledo; pero no hizo el juramento acostumbrado hasta el 19 de Junio de 1666.

(2) Mariana de Austria, Regente de estos reinos por muerte de Felipe IV († 17 Septiembre, 1665).

ciones, preeminencias é inmunidades que deben ser guardadas al dicho Priorato por los señores obispos y demás oficiales que han sido de aquel obispado, así en Sede plena como en Sede vacante.»—Códice *B*, fol. 5 r.

«Testimonio del testamento del Licenciado D. Joseph de Matienço, Prior que fué de Escalada, que otorgó en esta villa de *Madrid* ante Sebastián de Herrera scrivano real y que fué de los reales hospitales de ella, en *28 de Noviembre de 1673* con inserción de la cláusula de testamentarios, que entre otros dejó á don Francisco de Meras cura de la villa de Villamondrín é *in solidum*. Y está signado de Marcos López Coronado scrivano Real y de dichos hospitales.

Certificación de D. Martín Freile de Córdova, oficial mayor de la contaduría de dichos hospitales de 20 de Enero de 1691, en que refiere que en *4 de Diciembre de 1673* se enterró en el hospital de la Pasión de esta Corte el dicho Licenciado D. Joseph de Matienço.»—Códice *B*, 58 v.

143.

Años 1674-1678. Memorias del prior D. Pedro Gómez de Miranda bajo probanza de testigos, verificada en 1689. Lamentable extravío de escrituras, debido al albacea del prior precedente.

«D. Juan López de Barrio... oyó decir... á D. Francisco de Meras, cura que fué del lugar de Villamondrín, y al presente (año 1689) lo es de la parroquial de San Lorenço estramuros de la ciudad de León, que él sabe donde paraban algunos papeles, pertenecientes á los papeles y regalías del Priorato de Escalada..., y asimismo oyó al Padre fray Juan de Sailices, conventual en dicho convento de Trianos, que asistió al dicho Priorato de Escalada, tratando de que *los papeles y pertenencias de dicho Real patronato y presentaciones de beneficios y otras cosas no parecían;* le dijo dicho religioso *paraban dichos papeles en poder del dicho D. Francisco de Meras...*

Andrés González... ha oido decir en tiempo que fué prior don Pedro Gómez de Miranda, *á quien el testigo asistió á cobrar sus*

rentas, que los papeles pertenecientes á los papeles y regalías del dicho Priorato de Escalada, los había llevado D. Francisco de Meras...; lo qual oyó á D. Joseph Matienzo *sobrino de D. Joseph* Matienzo, prior que fué de dicho Priorato, muchas veces; y siempre decía los había llevado dicho Meras.

Domingo González... ha oido decir al dicho (D. Toribio Fernández Lobo) prior de Escalada, y á D. Juan Queipo Castellano su antecesor, y á D. Pedro de Miranda quejarse que les faltan los papeles pertenecientes á los derechos y regalías del Priorato; que se los han quitado en el tiempo de las vacantes; y que en la vacante de D. Jacinto de León Villaseca (año 1664), Prior que fué de dicho Priorato, quedó por cabezalero un religioso llamado fray Alonso conventual del dicho convento de Trianos, que asistía en su nombre á la cobranza de dichas rentas; y que entonces habían faltado los papeles; lo qual oyó en aquel tiempo á diferentes personas que no se acuerda.»—Códice *B*, fol. 51 r. y v.

144.

Años 1679-1684. Memorias del prior de Escalada, D. Juan Queipo Castellano.

«D. Juan López del Barrio dice sabe y tiene noticia que el dicho convento de Trianos lleva y percibe dos partes de las rentas del dicho Priorato y diezmos, quedando solo al Priorato la tercera parte; y lo sabe por haber recogido y administrado las rentas del dicho Priorato *seis años por orden de D. Juan Queipo de Llano*, prior que fué del dicho Real Priorato..., en cuyo tiempo concurrió un religioso de dicho convento de Trianos á recoger los diezmos y rentas que le tocaban de dichas dos partes; y el testigo, por no tener pesadumbre con dicho religioso, le dejaba salir con quanto quería. Y tiene noticias que de más de dichas dos partes de rentas y diezmos referidas tiene dicho convento de Trianos otras muchas rentas, como es el priorato de Melgar y otras que no sabe para declarallo.»—Códice *B*, fol. 41 r., v.

«En 15 de Julio del año 1681, Su Majestad despachó otra cédula con inserción de las del 19 de Septiembre de 1650 y 15 de

Agosto de 1666 á pedimento de D. Juan Queipo de Llano, prior del dicho Priorato para que el obispo de León (1) y los que le sucediesen la guardasen é hiciesen guardar en todo y por todo sin contravenirlas en ningún tiempo.»—Códice *B*, fol. 5 r.

En 1684 estuvo el Priorato vacante, y se dió posesión de él al licenciado D. Toribio Fernández Lobo.—Códice *B*, fol. 30 v., 64 r.

145.

Más noticias acerca de los priores sobredichos en la segunda mitad del siglo XVII. Testimonios del año 1689.

«El licenciado Juan García de la Mata, cura propio del lugar de Aldea de la Puente... oyó decir al licenciado Santiago de Maraña cura de Villamondrín, que administró dicho Priorato de San Miguel *tres años por ausencia de D. Pedro Gómez* prior que fué, que en tiempo de su administración hubo año de recoger, por lo que toca á dicho prior, hasta 70 cargas de pan, y que de 60 nunca bajaba, y al presente renta lo mesmo, poco más ó menos.»—Códice *B*, fol. 53 r.

«Andrés de Castro dice... que tomándolo unos años con otros tiene el prior lo suficiente para la cóngrua sustentación; y lo sabe por haber conocido diferentes priores en dicho lugar de San Miguel de Escalada, y algunos de ellos sin tener más rentas vivieron con toda decencia y regalo; y por su muerte se reconoció dejaron mucho caudal, así en dinero como en ganados, bienes y alhajas de casa, como subcedió con *D. Luís Melendez* y otro llamado *D. Jacinto (de León)* que *murieron en dicho Priorato* hallándose bien acomodados de ello; y *otros* que *salieron por permuta* ó en otra forma, como fueron *D. Pedro (Gomez de Miranda)*, que habiendo dejado dicho Priorato *se fué á Granada*, y era común opinión iba bien acomodado; y lo mismo con otros que ha conocido en su tiempo.»—Códice *B*, fol. 55 v.

«Manuel de Casasola dice... conoció á otros priores, como fue-

(1) D. Juan Aparicio Navarro. Tomó posesión en 24 de Mayo de 1681; falleció en 6 de Noviembre de 1696.

ron D. Joseph Matienza *á quien el testigo sirvió*, D. Pedro Gómez de Miranda y D. Juan Queipo, los quales sin tener otra renta que supiese más que la del dicho Priorato lo pasaban con toda decencia y conveniencia, y lo pudiera pasar dicho D. Toribio por tener la misma renta y haberse introducido en otras cosas que no hicieron sus antecesores, como era hacer prenda de ganado y otras cosas. Gonzalo del Pozo... dice... además que el dicho don Toribio ha introducido en su tiempo cobrar *el diezmo de soldadas de criados y criadas* que sirven en dicho lugar, que llaman *forales*, y para sí enteramente, porque sus antecesores comunicaban á dicho convento (de Trianos) la parte que le tocaba, y éste no lo hace.»—Códice *B*, fol. 56 r.

«D. Domingo de Bedoya abogado dice que conoció en dicho Priorato al licenciado D. Jacinto de León, que siempre se portó con lucimiento á su estado y decencia; y después conoció á don Joseph de Matienço, á D. Pedro de Miranda y D. Juan Queipo de Llano (1); y reconoció que poco á poco ha ido decayendo dicho Priorato de la opinión que tenía en su renta; y que especialmente desde *la baja y consumo de moneda de molino* ha decaido de renta dicho Priorato, como todas las demás que, al parecer de este testigo y según el valor de los granos, si llega no pasa de dos mil reales arriba.»—Códice *B*, fol. 42 v.

146.

León, 15 de Noviembre de 1689. Cómo fué preso y encadenado el Prior D. Toribio Fernández Lobo.—Códice *B*, fol. 5 v., 6 r.

«Consta por testimonio de Luís Díaz de la Rocha, escribano y notario del número en aquella audiencia eclesiástica, del 15 de Noviembre del año 1689, que estando en su oficio (2) dicho Prior D. Toribio,—recibiendo una real cédula de Su Magestad (3) que

(1) Sobre las virtudes heroicas de (su hermano?) D. José Queipo de Llano, caballero hospitalario, véase Lafuente, *Historia eclesiástica de España*, v, 492.

(2) Oficina del Notario en la Curia eclesiástica.

(3) Fechada en 19 de Octubre del mismo año.

se había notificado al dicho Abad (1) de San Isidro para el conocimiento del pleito de los diezmos de la Azenia que pasaba ante dicho provisor, de que estaba dado cumplimiento,—llegaron á él el licenciado D. Juan Sancho, fiscal de dicho obispado y el licenciado D. Santiago del Portillo su teniente, y le dijeron que el provisor le llamaba á su quarto, que se llegase. A que respondió dicho Prior que estaba haciendo diligencia sobre la dicha cédula real y otras de Su Majestad; que en haciéndolas, iría á lo que se le mandaba. A que dicho fiscal y teniente le dijeron era preciso fuese luego. Y diciéndoles no podía hasta haberse hecho dichas diligencias, le notificaron que, pena de excomunión mayor latę sententię se fuese con ellos preso á la cárcel y torre episcopal (2); que así era orden del dicho provisor. A que respondió dicho Prior apelaba de las censuras, que el provisor no era su juez. Y volviéndole á instar se fuese preso y viendo no quería le cogieron entre ambos ayudados de otros sacerdotes; y le llevaron por su pie á dicha cárcel episcopal. Y de ello pidió dicho testimonio.

Otro testimonio, de dicho día 15 de Noviembre de 1689, de Marcelo Gómez de Pedrosa escribano mayor del adelantamiento del reino de León, de que dicho día, hallándose en la cárcel en compañía de Luís Díaz de la Rocha notario y Antonio Díaz de Rivera procurador, vió preso en dicha cárcel á dicho D. Toribio *con una cadena grande en la pierna izquierda* y *su candado de hierro;* que dijo le había preso D. Juan Sancho fiscal de dicha episcopal, ayudado de seis ó siete clérigos, del orden del obispo ó su provisor, que no sabía de qual de los dos (3); y le habían llevado con fuerza y violencia, estando en dicho oficio para cierta petición en defensa del Patronato Real y presentarlo ante el Abad de San Isidro á quien había requerido con cédula real. Y que

(1) D. Bartolomé de Prado.

(2) En la misma estuvo preso, dos siglos antes, el Prior D. Pedro de Solis, según aparece del documento 96.

(3) El mandato de arresto y lo demás salió del provisor sin conocimiento del obispo. El cual en 10 de Enero de 1690 contestó á los señores del Consejo que estaba ausente de León y no tenía noticia «de las causas y prisión en que dice se halla el cura de Escalada.»

estando diciendo lo referido, llamó al dicho escribano (Marcelo Gómez de Pedrosa) Bartolomé de Cos alcaide de dicha cárcel; y le dijo cómo tenía puesta pena de excomunión mayor para no dejar entrar á ninguna persona á comunicar con dicho Prior más que con su escribano y procurador; con que, el dicho escribano Pedrosa, le dijo: *Señor Prior, vea si me manda algo, porque se me ha dicho hay excomunión para que no venga persona á comunicar con vuesa merced; que así me lo ha dicho el alcaide que está presente.* El qual respondió lo propio. Y dicho Prior dijo: *pues démelo vuesa merced por testimonio, así de la prisión en que me hallo, como de lo referido.* Y le dió.

En 19 de dicho mes de Noviembre de 1689 de pedimento de la parte del dicho Prior se requirió con las reales cédulas del año de 1650 y 1666, insertas en la de 15 de Julio de 1681 suso citadas, al Doctor D. Antonio Pacheco provisor y vicario de dicho obispado de León. Y dijo las obedecía; y en quanto á su cumplimiento que dicha real cédula solo se ordena á la visita de dicho curato, y no en quanto á las causas criminales y defectos de los curas de él, cuyo castigo toca al Ordinario en todo lo que faltaren los curas al oficio de párroco, como lo hace D. Toribio desde que lo es y Prior de Escalada.

147.

28 Noviembre y 24 Diciembre de 1689. Memoriales del preso; y como le amparó la Real Cámara del Patronato.—Códice *B*, fol. 6 v., 7 r.

En 28 de dicho mes de Noviembre de 89 por parte del dicho Prior D. Toribio se dió *Memorial en la Cámara* refiriendo que en odio de las cédulas que había obtenido para que el Abad de San Isidro avocase las causas, le prendió (el provisor) con dicha cadena como á facineroso y (ha) puesto censuras para que no comunicase con nadie; que se dirigía con violencias á usurpar los derechos del Real Patronato, como constaba del testimonio. Pidióse le mandase soltar, y entregar los autos al abad de San Isidro para conocer y proceder en dicha causa, porque corría peligro su vida en tan rigurosa prisión, achaques que padece su crecida edad y tiempo de invierno.

Decretóse dicho dia que, no teniéndole preso por otra causa, lo suelte dentro de un día; y no lo haciendo, dentro de 3.° le suelte el Abad de San Isidro, á quien se le da facultad para ello. Al tenor de este decreto se despacharon dos cédulas reales para su cumplimiento, una al obispo de León, y otra al abad de San Isidro en 7 de Diciembre de 89.

En 24 de Diciembre de 1689, consta por testimonio de Luís Díaz de la Rocha, escribano de la audiencia episcopal, que el dicho Don Toribio presentó petición ante dicho provisor, refiriendo había *39 días* que estaba preso en la torre y cárcel sin saber la causa, siendo *hombre de edad crecida y con dos fuentes y achaques y prisión rigurosa en lo recio del invierno*, haciendo falta en su iglesia las Pascuas (de Navidad), y administración de la hacienda del Real Patronato y muchos gastos causados en la prisión, y estaba *pobre y gastado en la defensa de los derechos del Real Patronato*. Pidió que sin perjuicio de su derecho se le soltase de la prisión con caución juratoria ó fianza. Y se proveyó (lo) pida derechamente.»

148.

11 Enero, 1690. Retrato que habían hecho del Prior D. Toribio algunos de sus feligreses; y cómo por esta razón el provisor D. Antonio Pacheco se negó á soltarlo de la cárcel.—Códice *B*, fol. 7 r. y 8 v.

«En 11 de Enero de 1690 se notificó la Real cédula de soltura al dicho provisor D. Antonio Pacheco; y respondió la obedecía; y que en quanto á su cumplimiento, la relación (del Prior) para ganarla fue siniestra, porque al mismo tiempo que se le notificó la Real cédula cometida al Abad de San Isidro para conocer de las causas decimales y otras civiles que tenía pendientes en dicho tribunal dicho D. Toribio, se le dió cumplimiento; y que después, habiendo entrado en el oficio de provisor, 15 días ó 3 semanas poco más ó menos, ocurrieron ante él diferentes personas, así vecinos de San Miguel y sus anejos como de otros lugares circunvecinos dando muchas y repetidas quejas del dicho cura.

Y en particular por Santiago del Pino natural del lugar de Baldebasta, que pretendiéndose casar con Froilana González natural

de Villaturre en la forma de la iglesia pidió á dicho cura los amonestase conforme al santo concilio; y por no quererlo hacer, pidió á dicho provisor despacho para que lo hiciese y certificase del impedimento que resultase en caso de haberle; y habiendo librado dicho despacho primero y segundo para ello, no lo cumplió; y había dicho no obedecía los despachos del provisor, ni del obispo por no ser sus jueces; siendo así que dicho curato es presentación de la Real cámara, también el título y colación se hace por el ordinario de dicho obispado con aprobación de sus examinadores sinodales, como le tenía dicho D. Toribio y los demás curas sus antecesores; y sobre ello se le hizo cabeza del proceso; como también por no cumplir con el oficio de párroco. Y había examinado diferentes testigos de que resultaba culpado é inobediente á los preceptos de su Superior, diciendo que á él no le había de mandar en los despachos, sino súplicas; y otras palabras indecentes, como constaba de la Sumaria y auto de oficio de 15 de Noviembre de 89, de que pide dé fe; y el scrivano la da, como se la exivió y quedaba en poder de dicho provisor.

Y que asimismo se le había hecho á dicho D. Toribio otro auto de oficio por el dicho obispo en 1.° de Junio de 89 por no enseñar la doctrina cristiana á sus feligreses en el tiempo de quaresma, ni en los demás del año, que tienen obligación los curas de dicho obispado conforme las sinodales de él; y habiendo despachado órdenes generales á todos los arciprestazgos y vicarios para que enseñasen la doctrina cristiana con penas y censuras, en menosprecio de ello no solo no obedecia dicho cura, sino que no ha enseñado ni explicado dicha doctrina cristiana á sus feligreses, causando mucha nota y escándalo (y haciéndose reo) de las censuras.

Que trata mal de obra y de palabra á sus feligreses y otras personas, llamándoles brutos, animales, canallas y otras palabras mal sonantes en el ofertorio de la misa, sin atender al puesto y lugar sagrado, jurando y votando á Dios, repitiendo el mismo escándalo.

Que quando mueren los feligreses no cumple con las ceremonias del ritual romano, por no querer ir á buscar al difunto á su casa, como se hace y estila en toda la cristiandad; sino hace le-

lleven á la puerta de la iglesia, y allí le recibe con la cruz debiendo ir con ella á su casa.

Que tiene *mal reparada la iglesia de su curato, lloviéndose toda* por su culpa, y *está para hundirse*, teniendo mucha renta y alcance dicha iglesia, de que se vale dicho cura.

Que ha negado la absolución á algunos feligreses con pretextos falsos, que por ser así se mandó á dicho cura los absolviera y administrase los santos sacramentos, y no lo ha querido hacer.

Que se hace guarda de los pastos comunes; y se va con hábito indecente á ellos con alfanges y otras armas prohibidas á los eclesiásticos, y prenda los ganados de los feligreses, entrándolos en su casa donde los retiene haciendo muchas estorsiones á los pobres, sin querer dárselos diciéndoles le han de dar el dinero que quisiere por soltarlos y que no tiene superior que se lo impida.

Que en otra ocasión sacó un puñal para matar á un religioso (1) del convento de Trianos que reside en su Priorato; lo qual hubiera ejecutado, si no se hubiera metido de por medio gente que lo impidió.

Que no permite que dicho religioso diga misa en la parroquia de dicho lugar donde reside, ni predique; antes cierra las puertas con llave, y anda lo más del tiempo con él con riñas y pendencias causando grave nota y escándalo así por lo referido como por tener á sus feligreses atónitos que cada día van á dar quejas de dicho cura.

Que tampoco en el tiempo que lo ha sido de dicho beneficio no ha dado los padrones de confesados de más de estar excomulgado por ello por constitución sinodal de aquel obispado y otro despacho y censuras que por dicho tribunal se han librado y notificado.

Que siendo de su obligación visitar los enfermos para su consuelo y alivio, de más de no hacerlo, mueren muchos sin sacramentos por su culpa.

Que deja *las puertas de la iglesia abiertas, y se entran los marranos en ella y desentierran los cuerpos.*

Que conforme á los sagrados cánones y concilio de Trento,

---

(1) Fray Pedro de Santillana.

siendo párroco como lo es dicho D. Toribio debe estar subjeto al ordinario de dicho obispado en lo que toca á la obligación de tal, y que por esto no hay exempción; mayormente quando todos los curas que han sido de dicho lugar de San Miguel de Escalada sus antecesores han sido siempre obedientes á los preceptos de los ordinarios de dicho obispado, siendo muy doctos y virtuosos, y los que han delinquido han sido castigados por dicho tribunal como es notorio; y siendo necesario se remitirán testimonios á la Real cámara de todo ello; y que para calificación de estos excesos y delictos y proceder al condigno castigo se despacharon jueces y ministros de dicho tribunal, que lo justificarán con 16 testigos vecinos de dicho lugar, y otros cuyas causas exivió ante el scrivano que le requirió, de que dió fe estar fulminadas. Y por sus delitos de párroco le tiene preso; y que su Magestad y señores de la Cámara, tomen la providencia que fueren servidos y se le dé traslado.»

149.

25 Enero-18 Marzo, 1690. Cómo salió el Prior de su prisión acerbísima. —Códice *B*, fol. 8 v.-9 v.

«En la Cámara, en 25 de Enero de 1690, por dicho D. Toribio se dió memoria, representando las extorsiones, gastos y daños que le causaba el obispo de León por la mala voluntad del nombre de exempto para destruirle. Suponiendo causas y capítulos y procediendo de oficio ha logrado tenerle *preso más de 75 dias* con *una cadena de cinco arrobas en una torre* (sin miramiento á) su edad y achaques...

Parece que con la protesta que ya tenía hecha salió de su prisión; la qual (protesta) hizo en 18 de Marzo de 1690.

150.

8 Junio de 1691. El Prior de Escalada refugiado en Madrid. Situación precaria de su iglesia.—Códice *B*, fol 36 r. y v.

Testimonio de Ramiro Ordóñez, escribano de número de la villa de Rueda del Almirante de 8 de Junio de 1691, comprobado

con otros de que el día de la fecha parecieron ante él Andrés González, mayordomo que dijo ser dicho año de la iglesia parroquial del Real priorato de San Miguel de Escalada de 32 años, Manuel de Casasola de 42 años y Domingo González de 46, todos vecinos de dicho lugar; y debajo de juramento, de su voluntad dijeron que el lunes 21 de Mayo próximo pasado, al tiempo que salían de misa mayor (1) de dicha iglesia con la mayor parte de sus vecinos, llegó á ella D. Mateo de Soto, canónigo de la santa iglesia catedral de León visitador de aquel obispado; y entrando dentro con su notario hizo saber á todos cómo iba á visitar dicha iglesia con orden del obispo de León (2); y pidió las llaves del sagrario, y se le entregaron, y le abrió y visitó; y de allí pasó á reconocer los santos óleos y pila bautismal; y acabado, pidió se le entregasen los libros de los baptizados y difuntos, y otros de dicha iglesia. Y que por estar el licenciado D. Toribio Lobo *ausente en la villa de Madrid*, le respondió dicho mayordomo no se los podía mostrar ni entregar, por haberlos dejado dicho Prior tras llave. Y (el visitador) le puso censuras mayores para que los llevase á la Vega, distante un quarto de hora de dicho Priorato; y debajo de las mesmas censuras pidió al sobredicho le diese *siete reales* de los derechos de la visita, y *quatro* pidió á Domingo de Caso *mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de Escalada,* y por no hallarse uno ni otro con dichos derechos, mandó al mayordomo los llevase luego al dicho lugar de la Vega, y á el Abad que llevase los que le tocaban al cura del Valle; y dicho mayordomo se los entregó en dicho lugar de la Vega al dicho visitador.

151.

14 Abril-13 Agosto 1692. Insistencia del Prior y decreto del Rey. Alegato favorable al Prior é iglesia de Escalada que hizo el fiscal D. Mateo Dicastillo.—Códice *B*, fol. 60 v.-62 v.

En 14 de Abril de dicho año de 92 por parte del dicho Prior D. Toribio se dió petición refiriendo todo el dicho pleito y que ya

(1) Era lunes de las Rogaciones antes de la Ascensión.
(2) D. Juan Aparicio Navarro.

estaban todos los autos mandados poner con él... Y se decretó: *vuélvase al fiscal para que lo vea sobre todos los puntos que se contienen en los pedimentos de esta parte.* El qual (en 13 de Agosto de 1692) dió la respuesta siguiente.

Señor.

El licenciado Don Mateo de Dicastillo, caballero de la orden de Calatrava, fiscal del Consejo, dice que por decreto de Vuestra Magestad, de 2 de Mayo de 91, se ha mandado vea los autos causados entre el prior de San Miguel de Escalada D. Toribio Fernández Lobo, que este priorato es del real patronato, y entre el prior y convento de Nuestra Señora de Trianos, orden de Predicadores sobre cóngrua, reparos de iglesia de dicho priorato y su fábrica, usurpación de sus rentas, jurisdicción, preeminencias y otras cosas; y que para este efecto se trajesen y juntasen con estos autos los despachos que se expidieron (1) para solicitar en Roma la bula á favor del dicho convento y la adjudicación y dismembración que en virtud de dicha bula se hizo de las dos partes de frutos del priorato; y habiéndose traído unos y otros y juntádose á este pleito, con vista de todas Vuestra Magestad se ha de servir de deferir á las pretensiones introducidas por el dicho Prior de Escalada, según y como en este escripto se contendrá por lo general y favorable que de autos resulta.

Y porque, en quanto á *la cóngrua,* consta por las probanzas hechas en el pleito que el Prior no tiene lo bastante para vivir y pasar aun moderadamente, y siendo dicho priorato de la gravedad y autoridad que se manifiesta por los informes del Abad de San Isidro de León y por las certificaciones de la secretaría del Real patronato, y tan grande su autoridad y lustre, y estando debajo de la protección de Vuestra Magestad, y habiendo llegado á faltarle con la estrecheza de los tiempos la precisa para su decencia, parece es justo se dé Providencia para que el Prior tenga de cóngrua fija á lo menos hasta en cantidad de 500 ducados al año, ó la que al Consejo pareciese proporcionada, supliéndose ésta de las mismas dos tercias partes que se agregaron al

(1) Documento 124.

dicho convento de Trianos, pues el motivo que hubo para separarlas del priorato fue con presupuesto de que al Prior le quedaba bastante cóngrua, que algunos testigos la estiman hasta en cantidad de mil ducados al año en aquel tiempo; y habiéndose hoy reducido á menos de 200, es legal se supla de aquella misma renta hasta en la cantidad arriba referida.

Y porque, en quanto á *la fábrica y reparos de dicha iglesia* de San Miguel de Escalada, también se descubre por dichos autos y probanzas, y por el informe del Abad de San Isidro, la grande falta que de esto padece y la mucha indecencia que de ello se sigue, y siendo como es lo principal el que dicha iglesia esté bien reparada y abastecida de ornamentos, y faltando para ello los medios por la cortedad de su fábrica, se le debe aplicar y dotar lo competente, sacándolo de los mismos diezmos, frutos y rentas que el dicho convento percibe, como es de derecho; pues como va dicho, en la precisa cóngrua del Prior que rige y gobierna aquel priorato y administra los sacramentos á aquellos feligreses no se puede tocar por su mucha tenuidad y estrecheza.

Y porque, en quanto á *la usurpación de rentas, jurisdicción y preeminencias* de este priorato, se reduce á diferentes puntos (se distinguirán aquí por su orden).

El primero, en lo tocante á *las presentaciones* de beneficios, que tocan al priorato, como son el curato de Santa María de la Aldea y el simple rural de Santa Elena, el beneficio y curato de Camposolillo y San Cipriano, y si hay otros de esta calidad; todos los quales consta ser del Real patronato y tocar su presentación en todo tiempo al Prior de Escalada en el Real nombre de Vuestra Magestad; y sin embargo, el dicho obispo de León ha pasado á proveerlos en concurso, lo qual es de gravísimo perjuicio y de malas consecuencias, y se debe dar la providencia conveniente para atajar estos daños, y que se conserve ileso y entero como es justo el derecho del Real patronato, y que estas presentaciones se hagan por el dicho Prior en el Real nombre de Vuestra Magestad, y se remuevan los que estuvieren intrusos é ilegítimamente.

El segundo punto toca á *la usurpación de bienes* del priorato de Escalada, lo qual se verifica por estos autos en que siendo así que *la casa del dicho Prior no entró ni se comprendió en la sepa-*

ración de las dichas dos tercias partes, antes bien los apeadores mismos en la segunda vista y reconocimiento que hicieron declararon no haberse comprendido, sin embargo consta estar el dicho convento apoderado de la mejor y más útil parte de dicha casa; y se debe mandar se la deje libre y desembarazada al dicho Prior para que use de ella como debe y le toca. Verifícase también la usurpación en lo tocante á las alamedas, huertas y otras muchas heredades que no estando comprendidas en los dichos deslindes y apeos ni en la dicha bula de unión, consta estar apoderado de ellas dicho convento, y es justo se restituyan al priorato; como también *la jurisdicción eclesiástica que es privativa del Prior*, y se introduce en ella el convento sin título, pasando á tanto exceso que resulta de la probanza, hecha por el dicho Prior, haberle excomulgado el religioso que asiste por Trianos á la administración de las dichas dos tercias partes, nombrándose Prior de aquel priorato; en todo lo qual es justo se ponga el remedio conveniente.

Demás de esto, en todo aquello que se halla en poder, uso y goce de dicho convento y que no se comprendió en la cédula del año 1605, en cuya virtud se expidió la dicha bula de unión de las dichas dos tercias partes se debe mandar restituir al priorato, por haberse excedido en el apeo y división; pues la Real intención de Vuestra Magestad fué unir solo las dos partes de la renta del priorato, pero no los emolumentos, obvenciones y otros aprovechamientos, como son la *caza, pesca, uso de los montes;* que todo esto quedó para el priorato, y es justo se le restituya esto y todo lo demás en que hubiere y se hallare exceso, pues en esto es principalmente interesado el Real patronato.

Y porque, en quanto á la *exempción* del priorato de Escalada *de la jurisdicción ordinaria* del obispo de León se debe también dar providencia para que esta se observe y guarde inviolablemente y se eviten los excesos que en esto se han experimentado, prisiones del Prior de Escalada, y otras molestias y vejaciones que ha padecido tan contra la autoridad de un sujeto que en nombre de Vuestra Majestad ejerce aquel priorato y le gobierna. Porque esta exempción está calificada con bulas apostólicas, ejecutorias y otros instrumentos de los actos y observancias que ha

habido; y en particular por la bula de Clemente 7.°, su data en Aviñón á 26 de Septiembre de 1380, en que se exime generalmente y en todos casos al Prior y priorato de Escalada de la jurisdición ordinaria; y por una ejecutoria ganada en tiempo de los señores Reyes Católicos el año 1481 en contradictorio juicio con el obispo de León, en que se declara que el dicho priorato de Escalada es miembro del monasterio de San Rufo en Francia y exempto de la jurisdición ordinaria, y haber estado en aquella posesión de tiempo inmemorial, y se manda al obispo de León suelte de la prisión en que tenía al Prior de Escalada que entonces era, y le deje estar libre en su monasterio, pena de las temporalidades; hay también sobre ello ejecutoriales de la Rota, si bien por su mucha antigüedad (1) no se han podido traducir ni leer, aunque se mandó al traductor las tradujese, como resulta de estos autos, también se entiende haber bula de la Santidad de Sixto 4.°, pero ésta no se ha podido descubrir (2), como otros muchos papeles que faltan del archivo de dicho priorato, de que ha hecho representación el dicho Prior.

Por lo qual suplica á Vuestra Magestad se sirva de mandar hacer y proveer, como en este pedimento se contiene y está pedido por parte de dicho Prior de Escalada, que reproduzgo en lo favorable, y en lo que mira á la conservación, lustre y autoridad de dicho priorato y restitución de sus rentas, bienes y jurisdiciones, preeminencias y exempciones que le tocan, pues es de justicia, etc.

Por decreto de la Cámara de 13 de Agosto de 1692 se mandó dar traslado á todos los interesados; y se notificó al procurador de Trianos.

---

(1) Eran del año 1538. Véase el documento **108**.

(2) No se podía descubrir, si la cita del pontificado en el documento **97** era, como creo, el único fundamento de semejante hipótesis.

152.

18 Agosto-18 Septiembre, 1692. Pobreza miserable, á la que se veía reducido con ocho años de pleitos el prior D. Toribio. Razón que dió de sí y de su porte con el conde de Oropesa el obispo de León.—Códice *B*, fol. 62 v., 63 r.

En 18 de Agosto de 92 el dicho prior D. Toribio, refiriendo dicho alegato del fiscal y decreto de traslado á todos los interesados, y que lo era el obispo de León, y que no había quien notificase el emplazamiento como otros que había sacado, y que por haberlo intentado le tuvo mucho tiempo preso, sin tener para seguir los negocios y *hallarse sumamente pobre y con pleitos en el discurso de ocho años que ha que se le hizo merced de dicho Priorato*, pidió por memorial se cometiese de oficio al corregidor de León.

Mandóse así para hacer notorio al obispo el pedimento del señor fiscal. Dióse cédula Real de emplazamiento para ello y con término de quince días, hablando con el obispo de León en 2 de Septiembre de 92. Notificóse al dicho obispo D. Juan Aparicio Navarro en persona en 18 del dicho mes de Septiembre por Juan Rodriguez Mayo escribano y notario mayor de su audiencia. (Notificada), la obedeció; y en quanto á su cumplimiento de beneficios, respondió lo mismo que á la Real cédula (1), que hubo para ello, etc. Y en quanto á la exempción y jurisdición privativa que pretendía dicho prior, lo cierto (dijo) era que desde el tiempo que se extinguió la regularidad, se redujo al prior la cura de almas, quedando un mero curato afecto á la jurisdición ordinaria episcopal, que siempre ha instituído, examinado y aprobado (al prior); y que quando fuera existente como (no) lo es hoy la regularidad, (en) habiendo cura de almas y administración de los santos sacramentos también existía la subordinación conforme los decretos

(1) En León, á 15 de Abril de 1689. La réplica fué «que el daño que representaba el prior, fué por causa de su omisión por no presentar los papeles que conducen á su derecho.» Códice *B*, fol. 31 r.

del santo concilio; pues sin esa aprobación y subordinación no hay jurisdición eclesiástica interior ni exterior; con que, las bulas que se refieren como las ejecutorias, quando así sean, miraban á lo regular como los demás conventos; pero mudando de forma y clausura, mudó de naturaleza. Y es cierto que á no hallarse ligado con el juramento y obligación de defender las regalías de Su Magestad y derechos espirituales de la dignidad episcopal, no hubiera obrado ni hecho por sus cartas las insinuaciones que hizo al señor Presidente de Castilla, conde de Oropesa, y Cámara de Castilla en orden á lo gravado que se hallaba con los intentos del dicho prior, allanándose á remitir los autos originales como se hará á su tiempo; y que así de su contenido, como de las respuestas que tuvo á estas cartas, constará la justificación en los procedimientos (contra el prior) y la resolución que se le respondió.

153.

León, 16 y 17 de Octubre, 1692. Cómo de las rentas, embargadas al prior D. Toribio, fué pagado Juan López de Rivero, teniente cura, al que por ausencia, moralmente forzosa, de aquel había puesto el obispo en Escalada.—Códice *B*, fol. 86 v., 37 r.

En León, en 16 de Octubre de 1692, Juan López de Rivero, que se intitulaba teniente de cura, *nombrado por el obispo* en el beneficio curato de San Miguel de Escalada por ausencia que de él hizo (1) el licenciado D. Toribio (Fernández) Lobo, prior que es de dicha parroquia, dió petición ante dicho obispo, diciendo que había más de doce meses estaba sirviendo dicho curato sin haber tenido en él ningún útil ni aprovechamiento, por no haber en dicha parroquia ninguna misa de aniversario ni otro género de fundación de que hubiese estipendio, *ni ser más que 16 vecinos*, y estos tan pobres que no tienen hacienda suya; que la que labran es de dicho cura prior, á quien pagan renta y quiñón de ella; y que por ser tan notoria la pobreza de dichos feligreses y

(1) Viniendo á Madrid. Véase el documento **151**.

el ingreso de la iglesia tan corto, no se debía estimar ni dar nombre de pie de altar; por cuya razón estaba debiendo lo gastado en alimentarse en dicho tiempo. Y para poder dar satisfacción pidió se le señalase de los frutos de dicho curato lo que debía percibir por razón de dicho servicio, así por lo corrido como el tiempo adelante, y que se le satisfaciese del caudal, ó granos, de dicho prior que estaba secuestrado por dicho obispo y su tribunal en poder del cura de la Vega de los árboles, alzando para ello dicho embargo; ó si no fuese suficiente el señalamiento para sustentarse, desde luego hacía dejación de dicha tenencia ó vicaría.

Y por auto que proveyó dicho día el dicho obispo ante D. Bernardo de Rispa, dijo no había lugar la dejación que hacía, y se le mandaba prosiguiese en dicha vicaría según la disposición del santo concilio de Trento y constituciones sinodales de dicho obispado. Y moderó el servicio de dicha vicaría, atendiendo á las causas referidas y certidumbre de ellas, á cantidad de *dos mil maravedises* (1) *cada mes*, así por los corridos que constaban del nombramiento que tenía de dicho obispo como los que adelante sirviese; y que dicha cantidad cobrase del cura de la Vega de los árboles, depositario de los granos y más frutos de dicho Priorato, levantando para ello los embargos; y el depositario lo cumpla debajo de pena de obediencia, excomunión mayor y apercibimiento de daños.

En 17 del dicho mes de Octubre de 92 recibió del dicho cura de Vega depositario, á quien se notificó, 12 cargas de trigo en grano y al precio que corría y constase valer en los mercados de la ciudad de León. (Sacáronse estas 12) de 30 cargas de pan trigo y centeno, de que (dicho cura) era depositario del dicho prior de Escalada. Consta del traslado, autorizado de Joseph Alonso Núñez notario apostólico.

---

(1) 58 reales, 28 maravedises.

154.

Madrid, 11 de Marzo, 1693. Extractos de la petición hecha por D. Juan de Herrera en nombre del Prior D. Toribio para que se aprueben por el Consejo las conclusiones del fiscal (13 Agosto, 1692) y sosteniendo que eran falsos los testimonios que ocasionaron su prisión.—Códice *B*, folio 64 r.-70 r.

«Y porque los defectos que dicho Provisor pondera en mi parte (1), demás de no tocarle, como dicho es (2), también se prueba como nacidos de la oposición y mala voluntad que le tiene el P. Fr. Pedro de Santillana, religioso del dicho convento de Trianos, que reside en las casas del dicho priorato, á la cobranza de los bienes y rentas de la anexión; y que no son verdaderos, porque en un testimonio que mi parte pudo haber dado en San Miguel de Escalada en 30 de Diciembre de 1587 por un escribano de la villa de Modino (3) en que le dió de que aquel día parecieron ante (él) los vecinos de dicho lugar y Baldebasta y Mellanzos que expresa, y que declararon lo que contiene; (donde) están casi los mismos defectos de que refiere dicho provisor;... y como entonces mi parte tenía pleito ante el corregidor de León y Marcelo Gómez de Pedrosa escribano mayor de aquel Adelantamiento contra dichos vecinos sobre que se cumpliesen las executorias que tiene de sus derechos y señorío en dichos términos, y que sin su licencia entraban ganados en ellos y no le pagaban dichos derechos, presentó dicho testimonio ante dicho corregidor, y pidió y se mandó y recibieron sus deposiciones á los mismos que el dicho testimonio nombra, y *todos dijeron ser supuestos y no haberlo dicho como en él está*, y *que lo ordenaba dicho religioso;* y que solo (verdad) lo era lo que ante dicho corregidor declaraban que es haberles mi parte prendado por algunos daños, y que penaba á los que no iban á la misa del pueblo, como consta en la pie-

(1) 8 Junio 1691. Documento **151**.

(2) Por no ser de su jurisdicción, ó en razón de ser el priorato exento.

(3) En la provincia de León, partido judicial de Riaño.

za 5.ª desde folio 5 hasta 15 (de autos). Con que, quien hizo dicho testimonio tan contra la verdad, también dispondría que un traslado ú otras declaraciones semejantes fuesen al provisor para dar color con su pretesto á la inobediencia y falta de cumplimiento á las Reales cédulas de Vuestra Magestad, así de las referidas como de la de soltura de la prisión, que tan injusta y violentamente hizo á mi parte con *una cadena de cinco arrobas en la pierna más de quatro meses en el rigor del invierno con riesgo de su vida* y con pena de excomunión á quien le hablase, y poniéndole en la torre y cárcel obispal, excepto su escribano y procurador; que ellos también, como de la audiencia eclesiástica eran sus contradictores.

El insinuarse asimismo que mi parte no enseñaba la doctrina cristiana es tan al contrario que puede ser; (tanto) que porque la quería enseñar á un criado y una criada que el dicho religioso tenía en San Miguel en su servicio y ellos no quisieron, no les permitió cumplir con la iglesia hasta que la supiesen, como consta del testimonio folio 1.º de esta providencia de autos.

También se manifiesta la pasión del dicho obispo y poca realidad con que obra con mi parte en las respuestas que dió á la Real cédula que se le notificó en 15 de Abril de 89 para que no se entrometiese en la provisión de los beneficios y curatos que tocan al dicho priorato, dando por nulas las que hiciese, en que entró respondiendo que mi parte no hizo relación verídica para obtenerla, viniendo á confesar por cierto en lo restante de su respuesta y en la del emplazamiento lo mismo que mi parte había representado; como también quando se le notificó la otra Real cédula para que soltase á mi parte en 10 de Enero de 90, que respondió no tenía noticia de la causa y prisión en que mi parte se hallaba, siendo así que en 16 de Diciembre de 89, 25 días antes de dicha notificación, se lo habían dicho todos los escribanos y notarios mayores y procuradores de su Audiencia eclesiástica en una petición que habían presentado ante dicho obispo contradiciendo la soltura de mi parte y pidiendo traslado, y el dicho obispo lo remitió al provisor.

Y también se comprueba la dicha pasión con la *carta que dicho obispo escribió al conde de Oropesa siendo presidente del Con-*

sejo en 30 de Junio de 89 dándose por sentido de las cédulas que á mi parte se habían dado para conocer de las causas sobre que los curas y beneficiados del dicho priorato le pagasen sus derechos y patronazgos, y desembargo de las rentas de la Azenia, que por despacho del dicho provisor se habían embargado, escribiendo dicho obispo se hacía agravio á su jurisdición ordinaria, estraviándola su conocimiento, y que mi parte era poco á propósito para la ocupación que tenía, queriendo también dar reglas á la Cámara.

Y lo mismo parece había pasado con el Abad de San Isidro, como éste lo refiere en otra carta que escribió el mismo día que por el Ordinario se le había prevenido con recado particular, hasta que por decreto de la Cámara de 11 de Julio de dicho año de 89 se le mandó usase de sus comisiones. Y ya que por aquí no pudo (el obispo) conseguir nada de su injusta pretensión, tomó la venganza en la prisión de mi parte como queda dicho; de que se despachó otra Real cédula. Y aun en otra carta del dicho Abad de San Isidro de 26 de Enero de 1690 entre otras cosas dice que *no le falta fundamento al dicho Prior D. Toribio,* mi parte, *para resistir la jurisdición del obispo;* y es de ponderar que un obispo tan justificado, como se hace, admitiese una petición tan descabellada de los dichos sus escribanos, notarios y procuradores en oposición de mi parte, sino que fuese por entender le daban gusto, y aun se puede sospechar su persuasión. Porque todo su ánimo después que mi parte dió cuenta en la Cámara de los curatos y beneficios que había (el mismo obispo) proveído sin tocarle, ha sido de subjetarle á su jurisdición en tanto grado que para reducirle con molestias, cualquiera mandamiento que despachaba su provisor en lo que pedían contra mi parte era con *late sentencię ipso facto...*»

A esta petición contra el obispo, sigue otra larguísima exposición del referido procurador en el códice *B* (folio 70 r.-81 r.) contra el convento de Trianos; de la que solo me ha parecido conveniente extractar la parte radical, que niega fuese justa la desmembración de los bienes del Priorato, por estar fundada subrepticiamiente en falso supuesto. Mal informado el rey D. Felipe III é impelido por su valido el duque de Lerma, alegó ante

la Santidad de Paulo V que «todos los demás reinos y provincias (de su Corona menos el de León) tenían universidades y escuelas donde acudir á estudios los naturales de ellos, y que solo el dicho reino de León no tenía alguna donde con comodidad se pudiese estudiar, callando los estudios que había ya en el convento de la ciudad de León (1) de la Orden de Predicadores, y la Universidad de Oviedo, que estudian con más conveniencia que en Trianos por estar poblados y se acomodan mejor; porque Trianos está despoblado y en desierto, como la (parte) contraria lo confiesa en su pedimento.»

155.

5 Mayo-19 Julio, 1694. Comisión que se dió al abad de San Isidoro de León para que ajustase el presupuesto de la reparación que necesitaba el templo de Escalada, casa prioral y otros puntos pendientes de litigio con el convento de Trianos. Más datos sobre el pleito con el obispo.—Códice *B*, fol. 81 r.-82 r.

En Madrid, á 5 de Mayo de 1694. Para mejor proveer con los Señores que se hallaren sobre los puntos de cóngrua del Prior de Escalada, reparos de la iglesia y casa y dotación de la fábrica, que son los que están substanciados legítimamente, y sobre que contestada la demanda por el convento de Trianos, se da comisión al abad de San Isidro de León para que por un quinquenio se ajuste lo que en cada un año de él ha percibido el Prior de Escalada así de rentas como de pie de altar y otros qualesquier emolumentos, y asimismo también lo que en cada un año de los del mismo quinquenio ha tocado al convento de toda renta y utilidad; también ajuste lo que la referida fábrica necesita en cada un año para ornamentos, luces y otras cosas; y reconozca é informe con toda la mayor individualidad posible el estado de la iglesia y casa de San Miguel de Escalada y lo que importarán los reparos precisos de que de presente necesita la casa y la igle-

(1) Sobre los estudios florecientes en esta ciudad y dirigidos en el siglo XVI y siguientes por dominicos y jesuítas, véase Risco, *Iglesia de León y monasterios*, páginas 177 y 178 (Madrid, 1792); *España Sagrada*, tomo XXXVI, páginas 128 y 194 (Madrid, 1787).

sia. En todos los demás puntos que se incluyen en los pedimentos del Prior de Escalada substancie legitimándose con el Prior y convento de Trianos. Halláronse presentes (á este acuerdo del Consejo) el Dr. D. Juan de Laysea, D. Antonio Ronquillo, conde de Gondomar, D. Joseph de Soto.

Alega el fiscal eclesiástico (del obispo de León) en 17 de Mayo de 94 (que) se ha de hacer como ha pedido; porque estando el priorato en su diócesis, tiene (el obispo) jurisdición; y que ésta está continuada por los testimonios que ha presentado; y para inhibirla el Prior era necesario mostrara unas bulas clarísimas, y que no tiene ninguna.

Dióse traslado al Prior, por quien se concluyó en 18 Mayo 94.

«Señor.

Clemente López de Camarena en nombre del licenciado D. Toribio Fernández Lobo Prior de San Miguel de Escalada, cuyo derecho lo ayuda el fiscal de Vuestra Magestad en el pleito con el fiscal eclesiástico del obispo de León sobre jurisdicción y exempción.

Digo que está mandado hacer publicación de probanzas; y mandados ver los autos por Vuestra Magestad, hallará que mi parte tiene calificado su derecho por bulas apostólicas, Letras Rotales, ejecutorias y cédulas reales, continuadas así en la propiedad, como en la posesión; y que el dicho obispo ni su fiscal eclesiástico no han probado cosa ninguna que les pueda aprovechar á su intento, antes en el testimonio que en el nombre del dicho obispo se ha presentado diciendo ser su probanza de ciertos autos que mencionan paran en el archivo de su dignidad, queda más calificado el derecho de la mía y del dicho Priorato, porque aunque se suponen dos visitas de los años de 1604 y 1609 siendo Prior D. Martín de Cárdenas, demás de ser contra lo ejecutoriado por el Consejo en tiempo de los señores Reyes Católicos, por el mismo caso de no haber otras ningunas se reconoce la suposición y que no son ciertas ni verdaderas, pues en lo que no ha duda es que en 18 de Octubre del dicho año de 1604 el mismo Prior D. Martín de Cárdenas ante Vuestra Magestad refiriendo la exempción y jurisdición del dicho Priorato, fundándose en las bulas apostólicas y ejecutoria de los Reyes Católicos, con que

estaba requerido el obispo que entonces era, se queja de que éste había enviado un receptor con comisión y de su Provisor para averiguar cómo dicho D. Martín usaba de jurisdición espiritual. Y se dió cédula para que el dicho obispo guardase y cumpliese dichas bulas y ejecutoria; y no expresa la visita, con que si fuera cierto haberla hecho dicho año de 604, se hubiera quejado de ello, mayormente quando la ejecutoria de que se valió, es dada en los mismos términos de visita; y después de dicha Real cédula también había de resistir la del año 1609, dado que fuese cierta; y aunque lo fueron (actos de visita), que lo niega, tampoco pueden perjudicar á dicha exempción ni jurisdición, por deberse entender violenta, como lo han sido quantos procedimientos quieran alegar; y los mandatos que suponen estar en dicho archivo, tampoco perjudican á dicho Real priorato, porque no consta de su ejecución ni cumplimiento sin contradición, ni menos los demás autos y procesos que cita dicho testimonio (1); que, aunque pocos en tantos años, los más no son del caso; ni por ninguno, como dicho es, aunque fuesen ciertos, no perdió ni puede perder su derecho dicho Real priorato; ni menos por la colación y examen que hace dicho obispo de los Priores en virtud de las Reales cédulas de Vuestra Magestad, por ser este dicho acto (tal) que, si Vuestra Magestad, fuera servido, lo pudiera cometer á otro subjeto. Y el dicho obispo con las presentaciones del Priorato en que se ha entrometido y con el título de *curato* lo quiere todo confundir, no obstante estar mandado por Real cédula de Vuestra Magestad no se entrometa en semejantes presentaciones, y están dadas por nulas y de ningún valor ni efecto. Y también alegar (el obispo), en contrario (del Prior), que hiciera disonancia despojar el altar mayor por el colateral *dando á entender que todo era de su obispado* sin hacer caso de las demás presentaciones que, según la donación Real del dicho Priorato (2) antes tenía y le están usurpadas, como protesto pedir llamando despojo lo que es restitución, y como si la dotación del

(1) Se recibió en la Cámara del Patronato á 15 de Mayo de 1694.
(2) En 1155. Documento **102**.

dicho obispado no fuese de Vuestra Magestad como lo es la del Priorato.

Atento lo qual y demás favorable, con evidencia se comprueba los injustos procedimientos que contra mi parte ha tenido dicho obispo, y los graves perjuicios, daños y gastos que le ha causado y causa; suplicando á Vuestra Magestad se sirva de mandar hacer y preveer como tengo pedido y aquí se contiene; y es que el dicho obispo le pague todos los dichos daños, perjuicios, costas y menoscabos; pues es justicia, etc.=Licenciado D. Francisco García Lozano.=*Clemente López de Camarena.*»

Vióse en 19 de Julio 94; y se mandó que *por ahora* se mantenga el obispo en quanto al oficio del párroco del Prior, y que se hagan (por el dicho Prior las presentaciones, como pide).

156.

2 Agosto 1694. Acuerdo del Consejo para que pase al abad de San Isidoro de León otra protesta del Prior D. Toribio, referente á su pleito con el convento de Trianos.—Códice *B*, fol 65 r.

«Señor.

Clemente López de Camarena, en nombre del licenciado Don Toribio Fernández Lobo Prior del Real monasterio de San Miguel de Escalada del Real Patronato de Vuestra Magestad,

Digo que en el pleito que mi parte sigue con el convento de Santa María de Trianos, orden de predicadores, sobre cóngrua, reparos, usurpación de jurisdicción y otras cosas, cuyo derecho y del Real patronazgo coadyuva el fiscal de Vuestra Magestad;—digo que habiendo mi parte comenzado este pleito sin vista ni conocimiento de los papeles é instrumentos que después por mandato de Vuestra Magestad se han puesto en los autos, como fueron: traslado de la bula de la Santidad de Paulo 5.° y cartas del predecesor de la Magestad Vuestra, el rey D. Phelipe 3.°, para la desmembración de las dos tercias partes de las rentas del dicho Priorato, que se concedieron á dicho convento de Trianos, y todo lo que se obró en su execución; por donde consta su notorio exceso y clara nulidad de lo que se actuó, incluyendo y no

pudiéndolo jurisdicciones, prerogativas y preeminencias que por la misma bula quedaron reservadas al dicho Prior, y lo demás que refirió en su pedimento de 21 de Noviembre de 93, suplicando á Vuestra Magestad se sirviera de tomarle providencia y fuese servido para que el dicho priorato se mantenga en su dignidad y lustre Real, mandando ó declarando etc., y habiéndose concluído sobre todo y sin haber respondido nada sobre esto el procurador contrario, aunque se le mandó, por haber parecido no se ostenta su poder para ello, por auto del Consejo del 5 de Mayo de este año se mandó entre otras cosas que en todos los dichos puntos mi parte substanciase legítimamente con el Prior y convento de Trianos, para lo cual suplico á Vuestra Magestad y á su Presidente de oficio con información del pedimento para que se dé traslado de él á dicho Prior y convento de Trianos con emplazamiento la firme, y para que dentro de breve término dé poder bastante para su seguimiento consiguiente delante de estrados; y que se dé para la entregar.

2 Agosto de 94. Otra protesta. Comisión del Abad de San Isidro. Que se le embíe por Secretaría.»

Con esta noticia se terminan las de los códices *A* y *B* del Consejo del Real Patronato. Con la muerte del obispo († 6 Noviembre 1696) la calma en parte se aseguró, procediéndose á la restauración indispensable del edificio (1), cuyo mérito monumental era entonces admirado y reconocido (2) no menos que ahora. Otros, aunque muy escasos, legajos sueltos é igualmente salidos del Ministerio de Gracia y Justicia, dan razón de cómo se terminaron por el rey D. Felipe V discordias tan enojosas estando ya muy entrado el siglo XVII.

Madrid, 8 de Abril de 1898.

FIDEL FITA.

---

(1) Documento **155**.
(2) Documentos **134** y **148**.